



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°010-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°2023-2442 el 23 de enero de 2023, por el Representante Legal del **CONSORCIO MILKO**; el Informe N°030-2023-GRC/MVR-OCV del 07 de febrero de 2023 del Coordinador de Obra; el Informe N°0248-2023-GRC/OCV del 09 de febrero de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°234-2023-GRC/GRI del 09 de febrero de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; por el monto de S/ 10´678,710.54 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 54/100 Soles) por el plazo de 395 días calendario;

Que, mediante Carta N°002-2023-ACOSAC-WVW presentada al Supervisor de Obra con fecha 17 de enero de 2022, el Representante Legal del Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N°10 por el término de doce (12) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente: “(...) *la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°10 se genera por la afectación de la ruta crítica por efecto de la demora en la ejecución de la Partida **Presupuesto Edelnor** por causa no atribuible al contratista, debido a la demora de la instalación del nuevo medidor de energía eléctrica por parte de la concesionaria ENEL, circunstancia que hace imposible culminar las partidas contractuales correspondientes a la partidas sucesoras a la instalación del medido definitivo como aquellas indicadas en el Cuadro N°02, que requieren de un protocolo de pruebas para su aprobación y entrega definitiva, debido a que dependieron de la solución a una situación imprevisible durante la ejecución de la obra y que no es responsabilidad del contratista, lo cual generó atrasos en la ejecución de la obra y modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente (...); concluyendo entre otros que, la tramitación de la Ampliación de Plazo N°10, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus artículos 146, 197 y 198 de su Reglamento, por lo que es procedente se otorgue la Ampliación de Plazo N°10 por doce (12) días calendario (...)*”, y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°010-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°2023-2442 el 23 de enero de 2023, el representante legal del Consorcio MILKO, remite a la Entidad, el Informe N°07-2023/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°10, señalando entre otros lo siguiente:

“V. ASPECTO DE FONDO

(...)

SEGUNDO: *El contratista invoca que ... la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista (...).*



TERCERO: En la medida que, la causal invocada por el contratista es ... **Causales de Ampliación de Plazo, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).** De los correos y documentos presentados se evidencia que el contratista viene coordinando con el representante legal de la DIRESA para que agilicen los trámites con ENEL desde el 19/08/2021 para la puesta en marcha de la obra.

CUARTO: Cabe resaltar que el día 22/12/2022 se apersonó la concesionaria de ENEL haciendo observaciones al Nicho, dando indicaciones para la instalación del medidor, asimismo el día 27/12/2022 se apersono la empresa ENEL iniciar los trabajos que no fueron concluido en esa fecha, pero se indicó que retornaría el día 28/12/2022; de lo cual la supervisión indica que se instaló el medidor en el C.S. Aeropuerto el día 02/01/2023 contando con la energía contratada para la puesta en marcha de la obra.

5.2 CONCLUSIONES DE ASPECTO DE FONDO

De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, al cerrarse la causal en fecha 02/01/2023 al instalarse el medidor en el C.S. Aeropuerto y habiéndose vencido el plazo contractual el 21/12/2023 y habiéndose evidenciado que **la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista** y que la empresa ENEL se ha demorado en instalar el medidor en el C.S. Aeropuerto, afectando la ruta crítica imposibilitando la ejecución de dicha partida; por lo tanto el **Atrasos y/o paralizaciones no es atribuible al contratista**. Dadas esta circunstancia es procedente la Ampliación de Plazo N°10 por 12 días calendarios siendo la fecha de término de obra diferido al 02/01/2023.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La solicitud de Ampliación de Plazo N°10 formulada por la firma Alianza Constructora de obras SAC, en **OPINIÓN** de la Supervisión resulta **PROCEDENTE**, pero por 12 días calendarios, toda vez que reúne los requisitos de forma al contener los asientos de cuaderno de obra con el inicio y final de las circunstancias que a criterio del contratista generan ampliación de plazo y habiéndose sustentado en el plazo legal una vez finalizada la causal; cabe resaltar que la fecha de termino de obra dada esta circunstancia sería diferido al 02/01/2023 (...)."

Que, mediante Informe N°030-2023-GRC/MVR-OCV del 07 de febrero de 2023, el Coordinador de Obra, Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista, concluyendo entre otros que:

1. CARTA N°002-2023-ACOSAC-WVV, el contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC), presenta a la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10, por doce (12) días calendario, la cual se genera por la demora de la instalación del medidor para Energía Definitiva, por parte de la concesionaria ENEL para el Centro de Salud Aeropuerto.
2. Con CARTA N°010-203/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO, la Supervisión de Obra CONSORCIO MILKO (KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC y SEÑOR ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA), alcanza, el INFORME N°07-2023/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO, de la Jefa de Supervisión de Obra Ing. Rebeca Carpio Sandoval, con la revisión de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N°10, presentada por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC); en cuya opinión resulta **PROCEDENTE** por Doce (12) días calendario, que la empresa ENEL se ha demorado en instalar el medidor en el C.S Aeropuerto, afectando la ruta crítica imposibilitando la ejecución de dicha partida; por lo tanto los atrasos y/o paralizaciones no es atribuible al Contratista.



De acuerdo al Análisis y Sustento presentado en lo párrafos precedentes, solicita se remita al área legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, para su revisión y pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Informe N°034-2023-GRC/MCL-OCV del 08 de febrero de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y vialidad, señala entre otros que:

“ (...)”

IV CONCLUSIONES:

(...) es pertinente concluir que resulta procedente continuar con los trámites administrativos ante la Gerencia de Administración para la emisión del acto resolutivo que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N°10 correspondiente a la Obra “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto-12, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito del Callao, Provincia y Región Callao” dejando constancia que se encuentra sustentado en la emisión de los Informes Técnicos N°000030-2023-GRC/MVR-OCV del Coordinador de la Obra y el Informe N°07-2023/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el jefe de supervisión del CONSORCIO MILKO, quienes sustentaron la procedencia técnica de la solicitud, asimismo se ha procedido a verificar el cumplimiento del marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34.9 y del Reglamento de la Ley el cumplimiento del artículo 197 y 198, lo cual sustenta el presente informe en el ámbito legal (...)”.

Que, mediante Memorando N°234-2023-GRC/GRI del 09 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°248-2023-GRC/OCV del 09 de febrero de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunican la procedencia de Ampliación de Plazo N°10 solicitada por el plazo de doce (12) días calendario; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., basado en el análisis efectuado por el Coordinador de Obra y la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el



contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, por la abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, por la Oficina de Construcción y Vialidad, y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°10, por un plazo de doce (12) días calendario solicitado por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°10, por el plazo de doce (12) días calendario, solicitado por el contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, respecto del Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; y, como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra el día 02 de enero de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°030-2023-GRC/MVR-OCV del Coordinador de obra, el Informe N°034-2023-GRC/MCL-OCV de la abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°248-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Memorando N°234-2023-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original en físico a la Oficina de Logística, para la elaboración de la Adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.